El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y El Decreto Municipal 152 de 2025 “Por medio del cual se actualiza el manual de contratación del municipio de Caicedonia Valle y se deroga el 067 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia contractual.” Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual”.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

A. El Municipio de Caicedonia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo, promover el bienestar general de la población y adelantar las actuaciones necesarias para conservar, recuperar y mejorar la infraestructura pública municipal, especialmente aquella relacionada con la movilidad, la seguridad vial y la transitabilidad de las vías urbanas y rurales.

B. El Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Juntos por Caicedonia” contempla, dentro de la Línea Estratégica 4. Ambiente y Desarrollo Territorial, los componentes de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, el Sector 24 – Transporte y el Programa 2409 – Seguridad de Transporte, orientados al fortalecimiento de las condiciones de seguridad, movilidad y transitabilidad de la infraestructura vial municipal.

C. El Municipio adelanta el proyecto registrado en el Banco de Proyectos Municipal con código BPPM 202500000002695, denominado “PREVENCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA”, cuyo propósito se relaciona con la implementación de acciones dirigidas a la prevención, reducción, atención y recuperación frente a situaciones que puedan generar afectaciones a la población, los bienes, la infraestructura y las condiciones de seguridad del territorio.

D. De acuerdo con el Plan Indicativo Municipal, se contemplan el Indicador de Resultado 28 – Tasa ajustada de mortalidad por accidentes de transporte terrestre – ODS, y el Indicador de Producto 86 – Infraestructura mejorada. En consecuencia, resulta necesario desarrollar acciones encaminadas al mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la infraestructura vial, con el propósito de contribuir a la seguridad de los usuarios y al restablecimiento de condiciones adecuadas de movilidad y transitabilidad.

E. El día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que ocasionó afectaciones en diferentes sectores del territorio nacional, incluido el departamento del Valle del Cauca, generando situaciones que demandan la intervención de las autoridades competentes para atender los daños ocasionados, reducir los riesgos existentes, proteger la vida e integridad de los habitantes y recuperar las condiciones de funcionamiento de la infraestructura pública afectada.

F. Como consecuencia del evento sísmico, el Municipio de Caicedonia requiere adelantar acciones de respuesta y recuperación relacionadas con la presencia de escombros, materiales desprendidos, elementos provenientes de edificaciones afectadas y demás residuos derivados de los daños ocasionados por el fenómeno natural, así como actividades de limpieza, remoción de materiales, recuperación de vías, atención de puntos críticos y habilitación de espacios que permitan restablecer las condiciones de seguridad y movilidad de la población.

Estas actividades requieren una intervención oportuna y coordinada por parte de la Administración Municipal, en atención a que la acumulación de materiales y escombros puede obstruir las vías, dificultar el tránsito vehicular y peatonal, obstaculizar la atención de otras situaciones de emergencia y generar riesgos adicionales para la comunidad.

G. En atención a la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y a la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger la vida, la integridad y la seguridad de la población, el Municipio de Caicedonia expidió el **Decreto Municipal No. 118 del 11 de agosto de 2026**, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico presentado, y se dictan otras disposiciones", con fundamento en la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria municipal tiene como finalidad facilitar la coordinación institucional y la ejecución de las medidas necesarias para atender las afectaciones identificadas, de acuerdo con los instrumentos de planificación y respuesta establecidos por las autoridades competentes, así como con los recursos disponibles y las necesidades verificadas en el territorio.

H. Posteriormente, ante la necesidad de adoptar medidas administrativas y contractuales inmediatas para atender las consecuencias del evento sísmico, el Municipio de Caicedonia expidió el **Decreto Municipal No. 122 del 17 de agosto de 2026**, "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada de la calamidad pública en el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico presentado el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones".

Mediante este acto administrativo se declaró la urgencia manifiesta con fundamento en la calamidad pública declarada por el Decreto 118 del 11 de agosto de 2026, con el propósito de permitir la contratación inmediata de los bienes, obras y servicios indispensables para conjurar la situación de emergencia, mitigar sus efectos y adelantar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

El Decreto 122 de 2026 prevé la posibilidad de acudir a la modalidad de contratación directa para los contratos que resulten necesarios para atender la calamidad pública, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, entre las demás disposiciones aplicables. En consecuencia, la contratación de personal operativo deberá estar debidamente justificada y demostrar su relación directa con las afectaciones ocasionadas por el sismo, así como la necesidad de contar con capacidad operativa inmediata para desarrollar las actividades requeridas

I. En el ámbito nacional, mediante el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 del 31 de agosto de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026. Estas disposiciones contemplan un ámbito territorial determinado y la posibilidad de acreditar

afectaciones concretas adicionales derivadas del mismo evento, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Por consiguiente, para la aplicación de las medidas nacionales que correspondan, deberá verificarse que el Municipio de Caicedonia se encuentre comprendido en el ámbito territorial aplicable y que las actuaciones contractuales tengan relación directa con las afectaciones acreditadas y con las medidas legalmente habilitadas. La declaratoria nacional no sustituye las decisiones municipales ni exime a la entidad del cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y de control correspondientes.

J. En desarrollo de las actuaciones presupuestales requeridas para atender las necesidades derivadas de la emergencia, el Municipio de Caicedonia expidió el Decreto de Traslado de Recursos No. 124-1 del 20 de agosto de 2026, mediante el cual se efectuó el movimiento presupuestal correspondiente para disponer de recursos destinados a atender las necesidades relacionadas con el evento sísmico.

Los recursos incorporados mediante dicho acto administrativo, asociados al componente de gestión del riesgo y al proyecto BPPM 202500000002695, permiten respaldar las actividades de respuesta y recuperación que se encuentren debidamente identificadas, priorizadas y relacionadas con la finalidad para la cual fueron apropiados o trasladados.

K. La atención de las necesidades descritas requiere fortalecer temporalmente la capacidad operativa de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la contratación de personal idóneo que apoye las labores de mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial, la recolección y el cargue de escombros, el retiro y traslado de materiales, la limpieza de vías y espacios afectados, la remoción de elementos que obstaculicen la movilidad y las demás actividades complementarias que resulten técnica y jurídicamente procedentes.

La disponibilidad de este personal permitirá desarrollar las actividades programadas de manera coordinada con los equipos, la maquinaria y las herramientas de propiedad del Municipio, optimizando el uso de los recursos públicos y contribuyendo a una respuesta oportuna frente a las necesidades de la comunidad.

L. El Municipio de Caicedonia cuenta con maquinaria, equipos y herramientas que pueden utilizarse para ejecutar las actividades requeridas; sin embargo, su adecuada operación y aprovechamiento demandan disponer del personal operativo suficiente para apoyar las labores de campo, bajo la coordinación, supervisión y dirección de la Secretaría de Obras Públicas.

En ese sentido, la contratación de personal operativo constituye un mecanismo para complementar la capacidad institucional disponible y desarrollar las actividades de mantenimiento, limpieza, remoción y recuperación mediante administración directa, siempre que esta alternativa resulte técnica, económica y jurídicamente procedente.

M. La contratación propuesta guarda relación con las funciones y competencias municipales, con los objetivos del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Juntos por Caicedonia” y con las actividades previstas en el proyecto BPPM 202500000002695. Adicionalmente, su componente extraordinario deberá guardar correspondencia con las afectaciones verificadas, las medidas adoptadas mediante los actos administrativos municipales y las disposiciones nacionales aplicables al evento sísmico.

Para tal efecto, la Administración deberá diferenciar las actividades ordinarias de mantenimiento vial de aquellas que obedezcan directamente a la atención de la emergencia, garantizando que la destinación de los recursos sea consistente con la fuente de financiación, la disponibilidad presupuestal, el objeto contractual y la finalidad de los actos administrativos que respaldan la contratación.

N. La ejecución de las actividades deberá contar con una programación operativa, identificación de los sectores por intervenir, definición de las labores requeridas, asignación del personal, mecanismos de control y seguimiento, y soportes que permitan verificar la ejecución efectiva de las actividades contratadas. De igual forma, deberán observarse las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, el manejo adecuado de los materiales retirados y las autorizaciones que resulten exigibles para su transporte, disposición o aprovechamiento.

O. En consecuencia, se requiere contratar personal operativo para apoyar a la Secretaría de Obras Públicas en la ejecución de las actividades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la red vial urbana y rural, así como en las labores extraordinarias de recolección, cargue, retiro y traslado de escombros, limpieza, remoción de materiales, recuperación de vías y demás actividades complementarias necesarias para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO	Mantenimiento y mejoramiento de las vías rurales y urbanas del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, mediante la ejecución de actividades requeridas para la atención, recuperación y rehabilitación de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, incluyendo

	labores de remoción de escombros, limpieza, retiro de material y demás acciones necesarias para el restablecimiento y garantía de las condiciones de movilidad y transitabilidad del municipio. (Cuadrilla 2)

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ficha técnica:

COMPONENTES	UND	CANT	VR. UNIT	VR TOTAL
Actividad Principal 1				
Mantenimiento y conservación de la infraestructura vial y obras de drenaje.	**GLB**	**1.00**	**$ 4'662'000**	**$ 4'662'000**
Actividades secundarias				
Rocería, guadaña y desbaste de maleza en las vías	Días	90	$ 39'800	$ 3'582'000
Limpieza de canales, cunetas y bermas	Días	90	$ 6'000	$ 540'000
Limpieza de obras de arte y sumideros	Días	90	$ 6'000	$ 540'000
Actividad Principal 2				
Intervención vial y apoyo operativo a equipos y maquinaria	**GLB**	**1.00**	**$ 2'792'520**	**$ 2'792'520**
Actividades secundarias				
Reparcheo urbano con asfalto y concreto	Días	90	$ 6'028	$ 542'520
Apoyo a maquinaria pesada	Días	90	$ 25'000	$ 2'250'000
			TOTAL	**$ 7'454'520**

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollara con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*" y dentro de éstos se relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3 del mencionado artículo 32 establece:

3°. Contrato de prestación de servicios

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

Y en correlación con el Decreto Municipal No. 152 de 2025, en su anexo **5.1.6 Contratación Directa** y dispone:

"Se tramitará bajo esta modalidad:

Son causales de contratación directa bajo el régimen jurídico de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007:

• La urgencia manifiesta.
• La contratación de empréstitos.
• Convenios y contratos interadministrativos.
• La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS", que necesiten reserva para su adquisición;
• Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
• Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician acuerdo de restructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000.
• Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
• Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
• Arrendamiento y adquisición de inmuebles.

• La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

• La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

Para ello, el Municipio a través de cada secretaría deberá certificar la idoneidad de la persona a contratar, realizando una descripción conforme el formato elaborado para el efecto. Así mismo deberá verificar que no existe personal de planta que pueda desarrollar dicho objeto, o que, si existe este no es suficiente para el desarrollo de dicha actividad, lo cual será certificado por el secretario de servicios administrativos o quien haga sus veces. e. Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles Para tales eventos se tendrá el siguiente trámite, sin perjuicio de lo previsto en el decreto reglamentario artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.4.11 del decreto 1082 de 2015:

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. dispone:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-201100039-

00(41719)

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3].

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas… Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"… En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la

entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato".

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional.

Ahora, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

a) La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista.

Conforme lo anterior, se advierte que en la Administración municipal de Caicedonia no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y L A IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO DEL CONTRATO	Mantenimiento y mejoramiento de las vías rurales y urbanas del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, mediante la ejecución de actividades requeridas para la atención, recuperación y rehabilitación de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, incluyendo labores de remoción de escombros, limpieza, retiro de material y demás acciones necesarias para el restablecimiento y garantía de las condiciones de movilidad y transitabilidad del municipio. (Cuadrilla 2)

4.2 PLAZO	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica 2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. 3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato. 4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio. 6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado. **NOTA:** <u>El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del</u>

	Cauca.

4.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA	1. Ejercer la correcta supervisión del contrato. 2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago. 3. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 4. Disponer de los elementos e información necesaria para adelantar satisfactoriamente el objeto del contrato. 5. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Caicedonia Valle, zona urbana y rural.

4.5. FORMA DE PAGO	Mediante actas parciales, previa presentación de informe de las actividades contratadas, certificadas satisfactoriamente por el supervisor, anexando copia del pago de la Seguridad Social en salud y pensión.
4.5.1 DESCUENTOS MUNICIPALES	La Alcaldía De Caicedonia efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención.

TRIBUTO	**PORCENTAJE**
Estampilla Pro-Univalle (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Hospital (si aplica)	1,0%
Estampilla Pro-Cultura (si aplica)	1,0%
Tasa Pro-Deporte (si aplica)	2,5%
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor (si aplica)	4,0%
Estampilla para la Justicia Familiar (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Universidad del	0,5%

	Pacifico Omar Barona Murillo (si aplica) Ordenanza 549 de 2020 \|
	Impuesto de timbre del 1% sobre los contratos que sean iguales o superiores a $ 289.794.000, equivalentes a 6.000 UVT. Retención por Prestación de Servicios, así: Declarantes: 4% antes de IVA No Declarantes: 6% antes de IVA. RETENCION EN LA FUENTE PARA COMPRAS, si es declarante el 2.5% sobre el valor de la compra, si no es declarante el 3.5% del valor de la compra, PARA SERVICIOS si es declarante el 4 % sobre el valor del servicio, si no es declarante el 6 % sobre el valor del servicio. (si aplica) RETEICA: someter el pago a la tarifa **articulo 72 acuerdo 019 de 2023**, teniendo en cuenta que para servicios la base son 50 UVT para servicios y 27 UVT para suministros estos valores son antes del IVA. (si aplica) Tener en cuenta en la Estampilla para la Justicia Familiar del 2,0% las disposiciones contenidas en la Ley 2126 de 2021 y Acuerdo 008 de 2023. A continuación, se muestra el enlace del acuerdo en mención https://www.caicedonia-valle.gov.co/normatividad/acuerdo-n-008--023-del-25-de-julio-de-2023
4.6. TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión -urgencia manifiesta con ocasión al sismo del 10 de agosto de 2026

5. RUBRO-PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0001411 de octubre 06 de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.009450300291119-2 Fuente 005 Propósito General Libre Dest. Mun 4,5,6, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS

	CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($7.454.520) certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

6.FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	**FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA** CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO C (13) de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26- 000-2011-00039-00(41719) "Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[3]. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas… Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió

	el precedente vinculante de esta Corporación[4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"… En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal. En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales". Como complemento de todo lo anterior la Corte constitucional en Sentencia C 154 de 1997 estableció:

	"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato". De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada es claro que el servicio de apoyo a la gestión encaja perfectamente en cualquiera de estas dos modalidades tanto en servicios profesionales de acuerdo a lo dicho por el Departamento Nacional de Planeación, como en el de apoyo a la gestión de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional. Ahora, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado. El contrato de prestación de servicios se

	celebra por el Estado en aquellos eventos en que las actividades no pueden ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual debe cumplir con lo siguiente: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato y no cuenta con los elementos configurativos de la relación laboral, ni subordinación ni el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista. Conforme lo anterior, se advierte que en la Administración municipal de Caicedonia no existe personal de planta que cumpla con estas actividades ni existe personal profesional con los conocimientos y experiencia que cuente con las características y requerimientos necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
7. REQUISITOS HABILITANTES	La escogencia del contratista obedece a contratación directa, una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas y señalados en el presente estudio previo, de su verificación se determinará si se cuenta con la capacidad técnica y es habilitado, por lo tanto, el contratista deberá tener amplio conocimiento en el objeto contractual.

	ESTUDIOS: 1. Bachiller académico **EXPERIENCIA**: Deberá certificar como mínimo tres (3) años o más de experiencia en trabajos de construcción, la cual será verificada con las certificaciones que anexe. Además, presenta los siguientes documentos: **Persona Natural** 1. Hoja de Vida en formato DAFP 2. Declaración juramentada de bienes y rentas en formato DAFP 3. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés 4. Cedula de ciudadanía del representante legal 5. Fotocopia libreta militar (si aplica) 6. RUT. 7. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 9. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia. 11. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal 12. La fecha límite de expedición de los antecedentes es de 30 días máximo. 13. Certificado de antecedente de delitos sexuales. 14. Acreditación cumplimiento obligaciones con

	el Sistema Integral de Seguridad Social, planilla 15. Cámara de comercio relacionado con el objeto contractual. (si aplica) 16. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA	El Municipio de Caicedonia, no exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por el implementar el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad

2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones técnicas	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
4	General	Interno	Planeacio	Operacion al	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad del servicio	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratist a	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignificant	Insignificant	Bajo	Si	Entidad
5	Gen éral	Inter no	eació	opci acion	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posi ble	erad	erad	Alto	ratist	Exigencia de requisitos	Raro	Insignifi cante	Insignifi cante	Bajo	Si	Entidad
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
7	General	Interno	Ejecución	Financiero	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento en las metas	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificant	Insignificant	Bajo	Si	Entidad
8	General	Interno	Ejecuci ón	Operaci onal	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Modera ción	Modera do	Alto	Contrati sta	Seguimiento	Raro	Insignifica nte	Insignifica nte	Bajo	Si	Entidad
9	General	Externo	Ejecuci ón	Operaci onal	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Modera ción	Modera do	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignifica nte	Insignifica nte	Bajo	Si	Entidad

10. SUPERVISOR	Ejercerá las funciones de supervisor la secretaria de obras publicas

FECHA	Para constancia, Se firma en Caicedonia Valle del Cauca al día veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Secretario de Obras Publicas

Elaboró: Leidy Lorena Martínez Jaramillo - Contratista
Revisó: Xiomara Andrea León Idárraga - jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario